

*Decreto de 13 de abril, mandando liquidar y pagar de preferencia al Ejército que hizo la campaña del Salvador y Honduras el año 63. lo mismo que á los que tomaron parte en las funciones de armas del 28 y 29 de abril en Leon.*

El Cpt. Gral. Presidente de la República, á sus habitantes :

Con presencia del decreto legislativo de 12 de marzo del corriente año, y deseando como es justo, hacer efectiva la correspondencia pecuniaria que la ley tiene asignada á las fatigas de los leales servidores de la patria, y con mayor motivo á aquellos que por salvarla han, espuesto su vida en el campo de batalla, como ha sucedido en la campaña que acaba de pasar: hallándose el Gobierno dispuesto á todo género de sacrificios á efecto de procurar los recursos posibles para hacer justicia á los individuos del ejército que con tanta razon demandan el pago de sus haberes, adquiridos á costa de heroica abnegacion; en uso de sus facultades;

Decreta :

Art. 1º Procédase á la liquidacion y pago del ejército, que en el año ppdo. ha servido la campaña que Nicaragua se vió en el caso de sostener contra los Gobiernos del Salvador y Honduras, lo mismo que contra la rebellion interior que connivente con la agresion exterior, pretendió derrocar á las autoridades constituidas, destruyendo el órden constitucional de la República.

Art. 2º A este efecto los empleados de hacienda, comisarios, subcomisarios ó habilitados de guerra que tengan en su poder cualquier clase de documentos de los que se necesitan para la exacta practicabilidad de las liquidaciones, los remitirán originales inmediatamente á la Contaduría mayor, pudiendo ser en copia aquellos que por su naturaleza deban permanecer en las oficinas respectivas para los efectos de ley.

Art. 3º El Ministro de Guerra dictará las órdenes correspondientes para que los Gobernadores militares ha-

gan remitir á la referida oficina los libros de órdenes, y los demas que conciernen al objeto arriba mencionado.

Art. 4º La Contaduría mayor recibirá toda esta documentación solo para el fin de trasladarla á la oficina liquidadora que se establecerá en esta capital, tan luego aquella se haya recogido.

Art. 5º Conforme al art. 3º del decreto gubernativo de 20 de noviembre del año ppdo., las divisiones expedicionarias sobre Honduras y el Salvador, serán liquidadas y pagadas de preferencia á cualesquiera otros sueldos devengados, y los que hallándose en Leon asistieron á la funcion de armas del 28 y 29 de abril, gozarán esta misma preferencia respecto de los demas que solo sirvieron en destacamentos ò expediciones en el interior.

Art. 6º En consecuencia, de la fecha del presente decreto en adelante, el pago de los devengados solo podrá hacerse del modo arriba establecido, aun respecto de las liquidaciones que ya estuvieren formadas.

Dado en Managua, á 13 de abril de 1864—T. Martinez.

---